

Salustiano de Dios

Gracia, merced y patronazgo real

La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530

[Colección Historia de la Sociedad Política, 1993 - 430 págs.]

No parece que la Historia de las Instituciones goce en estos momentos de mala salud o de escaso predicamento, por más que, aquí y allá, se sigan recordando las descalificaciones vertidas en su día por un Vicens Vives. Baste, sin ir más lejos, observar lo que sucede hoy en diversas facultades de Historia —o de Geografía e Historia—, donde se multiplican las tesis, los programas de investigación o los congresos y seminarios sobre el particular. Y un buen modo de dejar subrayado tan acrecentado interés hacia una determinada forma de historiar es a través de la publicación de libros como el que nos toca ahora reseñar, escrito con gran rigor, amplia documentación y con un notorio afán conceptualizador, como se advierte ya, nada más abrir el libro, con todo un pronunciamiento, firme y decidido, frente a los planteamientos críticos de Vicens, antes aludidos, al tiempo que, en parecida línea, se hace una defensa del absolutismo como categoría historiográfica.

Ya ante el complejo título de la obra cabe advertir que no estamos

ante una elaboración meramente descriptiva sobre una determinada parcela de nuestra antigua organización político-administrativa, ni, muchos menos, ante una exposición de índole puramente formalista. Y, en efecto, al hilo del despliegue orgánico y funcional de una determinada institución, en su fase inicial y formativa — la Cámara de Castilla en este caso— se desenvuelve toda una serie de conceptos desde las regalías hasta las cláusulas exaltatorias del poder real, que servirán en su momento para caracterizar desde el ángulo del absolutismo —o si se quiere, con más precisión aun, desde el absolutismo necesario— a la figura institucional analizada. Una figura que se centra en la tramitación de las materias de gracia y merced real, de capital importancia en la evolución de ese absolutismo, por más que hasta el presente no haya sido suficientemente destacado. Pero vayamos directamente a la estructura de la obra.

Con independencia de una breve introducción sobre planteamientos metodológicos y fuentes consultadas, el libro se compone de dos grandes

apartados, dedicado el primero al despliegue histórico de la Cámara de Castilla, desde sus posibles precedentes medievales hasta 1530, final, un tanto inesperado, de un amplio recorrido histórico. Mientras en la segunda parte se analiza la estructura institucional de la Cámara de Castilla, en su doble vertiente organizativa y funcional, según el dúplice esquema bien conocido de los institucionalistas. Se dedican al final unas breves acotaciones, «a modo de conclusión» a lo que se denomina absolutismo necesario, para dejar enmarcada teóricamente la figura institucional analizada. Y todo ello, avalado por el prestigio y autoridad de su maestro, profesor Tomás y Valiente, que firma el prólogo.

Cabe, a su vez, dividir la primera parte de la obra en dos grandes períodos; antes y después de los reyes Católicos. Para el primero de los períodos el autor ha decidido no remontarse demasiado lejos, a fin de, según propia confesión, «no perderse en la noche de los tiempos feudales». Se abre la exposición, pues, con un análisis de la obra legislativa de Alfonso X en pos de las regalías, para luego entrar, en la misma línea, en las novedades y matizaciones que ofrece el Ordenamiento de Alcalá, con algún añadido posterior hasta Enrique II. En estos momentos iniciales cabe encontrar ya los primeros antecedentes de la Cámara de Castilla, a través del examen de la Chancillería de la *poridad* y de los denominados escribanos de Cámara. Pero queda

aun mucho camino por recorrer. Con los Trastámara se puede ya hablar de una decidida eclosión de los planteamientos absolutistas, y muy especialmente, a partir del reinado de Juan II, donde ya se multiplican las declaraciones en torno al poderío real absoluto, al tiempo que surgen figuras que van a contribuir decididamente a la exaltación del poder real, como puedan ser los propios secretarios de los Reyes. Pero es a partir de los Reyes Católicos cuando la Cámara de Castilla adquiere ya una presencia institucional, para entrar en un proceso de consolidación con Carlos V, hasta el punto de redactarse ya unas importantes ordenanzas sobre la Cámara en 1528. Pero todo ello no significa que estemos ante una figura institucional plenamente configurada en todas sus vertientes. Y, aunque en algunos casos se hable en la documentación «del Consejo», para referirse a la Cámara, hay que esperar mucho tiempo —momento decisivo: las Ordenanzas de 1588— para encontrar bien perfilado el organismo en su doble vertiente orgánica y funcional. Pero el profesor D. Salustiano de Dios ha decidido poner fin a su investigación, como hemos advertido ya, en 1530; y no ir más lejos en su empeño.

Desde tal perspectiva, se comprende que el análisis específico de la organización haya de hacerlo en forma flexible y aproximativa, a pesar de haberse manejado en la investigación amplísima documentación, especialmente de Simancas.

Pocas personas habrá tan expertas en la documentación de la época como el nuevo catedrático de Salamanca. Pero en este punto la documentación se empeña en mostrarse especialmente escurridiza y poco expresiva.

De tal modo que nuestro gran investigador por ejemplo, no ha podido encontrar —a pesar de haber rebuscado en un mar sin fondo de papeles— nombramientos de miembros de la Cámara o de secretarios del rey adscritos al organismo. Los hay; pero de fechas posteriores, y para recomponer el cuadro orgánico de letrados-consejeros y de secretarios de la Cámara, se ha visto incluso obligado a seguir el rastro, pacientemente, minuciosamente —en toda una tarea que nos imaginamos ingrata y de no poco riesgo— a las señales puestas en la documentación, a modo de firmas, por los componentes de la Cámara, único modo de seguir las huellas en este punto a la figura institucional. Se ha podido así esclarecer la nómina de sus componentes, aunque en más de una ocasión puedan surgir serias dudas sobre la inclusión o no de algún que otro personaje. Y no hace falta decir que, hasta donde llegan las posibilidades de la documentación, se han estudiado otros aspectos institucionales, como pueden ser desde la sede del organismo hasta la remuneración de sus miembros. Y vayamos con el tema central de las atribuciones de la Cámara.

Aquí hay un problema añadido, cual es el de las múltiples intervenciones del organismo que cabe registrar.

Nuestro investigador no se ha arreadado ante tamaña empresa. Con parecida paciencia benedictina ha ido registrando las múltiples intervenciones de los miembros de la Cámara en el despacho de la documentación o en ocasiones de la puesta a punto de las resoluciones reales. Y no se ha limitado, como los antiguos tratadistas del XVIII, a elaborar una larga lista de intervenciones —tras observar a lo vivo la práctica del organismo— sino que ha tratado de ofrecer una clasificación, aunque flexible, precisa. Es así como cabe registrar un sinfín de intervenciones de la Cámara: celebración de Cortes, diversidad de aspectos concernientes al patronato eclesiástico, títulos de nobleza, provisión de oficios públicos, cartas de naturaleza, perdones y legitimaciones, licencias para fundar mayorazgos, alterarlos o someterlos a gravámenes; sin olvidar las licencias, dispensas y habilitaciones, que, a su vez, desde un planteamiento formalista, apuntan en las más diversas direcciones. Y aun cabe añadir ciertas intervenciones de la Cámara en lo tocante a la administración de justicia, pues los miembros de la Cámara, aunque no formen tribunal, pueden incidir en la marcha de los procesos con toda una tramitación en torno a cédulas incitativas, avocaciones y otros mecanismos tendentes a impulsar o retrasar los procesos ante diferentes tribunales del Reino. Paralelamente cabe distinguir todo un complejo mundo de negocios tramitados por la Cámara bajo la denomi-

nación de mercedes. Y aun el profesor D. Salustiano de Dios ha tenido que abrir un apartado final, a modo de cajón de sastre, bajo la denominación de «otras competencias». Hasta tal punto resulta compleja y variada la proyección funcional de la Cámara. Y como apostilla final encontramos una sumaria exposición sobre la tramitación ante la Cámara, con el expediente a la cabeza; mecanismo flexible, operativo, y ya un tanto moderno, con que atender al despacho de los distintos temas o negocios sujetos a tramitación.

Ante una obra de tan dificultosa elaboración y de tales pretensiones conceptuales podrían encontrarse materiales que permitieran al crítico de la obra exponer sus dudas, interrogantes o alguna que otra discrepancia. Piénsese que, al compás de la evolución histórica de la Cámara de Castilla y de la averiguación de su planta y modo de operar, se han ido trazando muy varias reflexiones sobre lo que en definitiva viene a ser el poder del rey, tanto en su ámbito teórico como en su vertiente institucional. Y todo ello, desde la Baja Edad Media. A lo que habría que añadir, como dificultad añadida, la escasa bibliografía disponible sobre algunos de los temas analizados. Bajo tales premisas trataremos aquí de ofrecer algunas puntualizaciones.

El corte final de 1530 dado a la investigación no queda del todo bien aclarado; o al menos en el libro no termina de explicarse. ¿Será tal vez

por la índole de la documentación compulsada en Simancas?

A la hora de manejar la doctrina jurídica, el autor a veces parece alejarse un tanto de la época en cuestión como, por ejemplo, sucede en lo relativo a las regalías con la invocación de autores a partir del XVII, por más que en esta época tan avanzada se muestre la doctrina mucho más explícita. Y tal vez, en punto a doctrina se acuda con demasiada facilidad a los denominados repertorios jurídicos. Por cierto, que en el caso de Hugo de Celso hay ediciones de la época, , como para no recurrir a ediciones posteriores, con añadidos de segunda mano además. Y en lo relativo a pensamiento político apenas encontramos un par de citas de autores de la época. El tema, por ejemplo, del rey pródigo o liberal es recurrente en la Literatura política y termina por convertirse en una especie de tópico hasta llegar a encandilar a importantes figuras del pensamiento. Y no parece que todo ello quede muy lejos de la teorización desplegada en torno a la gracia y merced real.

En algunas ocasiones la bibliografía traída a colación semeja no quedar del todo actualizada, según parece indicar, por ejemplo, lo expuesto acerca del feudalismo o de la evolución del mayorazgo. Y tenemos la impresión de que alguna partes de la obra no resultan sólidamente integradas en la exposición, yendo, como por un lado los planteamientos teóricos de cara al poder; y por otro, la vertiente práctica de la Cámara.

Pero para justificar cumplidamente semejante aserto, necesitaríamos documentarlo monográficamente, má allá de las posibilidades de cualquier tipo de resección o reseña. Y aun tendríamos cosas que añadir en lo tocante a la evolución del poder político en la Baja Edad Media; dejémos-

lo así por ahora. Y, además, nada de lo dicho hasta aquí, o de lo que pudiéramos añadir, menguaría el valor de una obra de tal calidad y de tan varia lección, como escrita por un gran especialista.

José Luis Bermejo Cabrero

